



DECRETO N° 0361

NEUQUÉN, 16 MAR 2009

VISTO:

El Expediente TMF N° 17047 - Año 2006 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 2), y el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUCIANO JUAN LACAVALA**, Socio Encargado de la Confitería Meridiano S.R.L., contra la Sentencia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de las Faltas contra la Sanidad e Higiene y de la Calidad Ambiental, prevista en el Artículo 95° de la Ordenanza N° 8033, condenando a dicha firma al pago de 200 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.000.-, dentro del término de tres (3) días hábiles (Artículo 372°) del Libro III de la Ordenanza N° 3149), con más la suma de \$ 30.- en concepto de costas; e intimándola a cesar con los ruidos molestos, bajo apercibimiento de Ley; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito recursivo, manifiesta que en fecha 22 de julio de 2006 dos inspectores se constituyen enfrente de la confitería, realizando mediciones de sonido, atento a las denuncias efectuadas por vecinos del edificio Galería Jardín, sito en Avenida Argentina y calle Alberdi de esta ciudad;

Que continúa, según Acta Inspección N° 5578 -Serie D-, la medición efectuada un día sábado entre las 03:13 y las 03:27 hs., arrojó un valor superior en 23 db a 90 m de distancia de la fuente emisora al nivel calculado para la zona medida, de acuerdo a la norma IRAM 4062;

Que además, el inspector reconoce que no se toma la medición desde el lugar del conflicto, a partir de las ventanas del edificio denunciante; por lo que tal irregularidad vicia de nulidad el acta de infracción, atento a que la norma IRAM 4062 establece taxativamente la obligación de realizar las mediciones desde el punto de receptor sensible, o sea, desde las ventanas del edificio Galería Jardín;

Que por todo lo expuesto, solicita se revoque el fallo dictado en autos y se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 161/08, del cual surge que lo manifestado en el escrito recursivo no logra conmover los fundamentos del fallo, toda vez que el encargado de la firma imputada no prueba sus dichos;

Que resulta de aplicación el Artículo 355°) de la

Ordenanza N° 3149;

Que atento a ello, esa Asesoría aconseja rechazar el recurso de apelación, debiéndose en consecuencia, confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

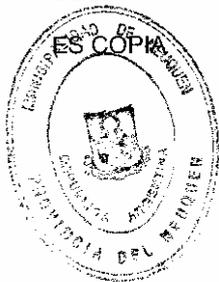
Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor _____ **LUCIANO JUAN LACAVA**, Socio Encargado de la Confitería Meridiano S.R.L., en virtud de que sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 161/08 y a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez _____ del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente TMF N° 17047 -Año 2006.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas _____ Juzgado N° 2 (Secretaría N° 2), a fin de notificar a la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria _____ de Servicios Urbanos.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la _____ Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
SDS.-



[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación
e Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO
BUFFOLO.-

